

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés
(2023).

TRASLADO (ARTICULO 110 C.G.P)

De conformidad con el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P; se fija en lista de traslado por cinco (05) días del escrito de excepciones de mérito propuestas por los demandados PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. -COOSALUD EPS S.A. y DAVID TORO PEREA., y por los llamados en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: EDGAR CHICUE ESCOBAR y OTROS.
DEMANDADO: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00063-00

Se fija en lista por el término de un (1) día y su ejecutoria corre a partir de las 8 A.M del día 16 DE FEBRERO DE 2023 y termina a las 5 P.M del día 22 DE FEBRERO DE 2023.

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
SECRETARIA

Firmado Por:
Luz Ayda Guerrero Alzate
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f857a7fb885969832a9a799b2033bf0cdf5136e056be153ebef8da476b5ff6**

Documento generado en 14/02/2023 02:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>